

**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 501-2019-SGNC-GDN/BL**

Lima, 28 de Agosto del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 527-2019, iniciado por doña, **OLGA ANA GARCIA GARCIA VDA. DE OTERO**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **NELPIO OTERO GALLO**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gaudino", Nicho de Cuarzo, N° 06, Nivel "B", el 21.11.1974, de conformidad al Duplicado de Título N° 9415, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1601-2019-DESAJA-DIRIS-LC de fecha 21 de Agosto del 2019, otorga a doña, **OLGA ANA GARCIA GARCIA VDA. DE OTERO**, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: **NELPIO OTERO GALLO**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Distrito de Lurín, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **NELPIO OTERO GALLO**.

Que, con Informe N° 381-2019-ARE-SGNC-GDN/BL del 28 de Agosto del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento N° 06-GCN-SBLM, de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

**SE RESUELVE:**

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **OLGA ANA GARCIA GARCIA VDA. DE OTERO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **NELPIO OTERO GALLO**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gaudino", Nicho de Cuarzo, N° 06, Nivel "B", al Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Distrito de Lurín, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 53 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

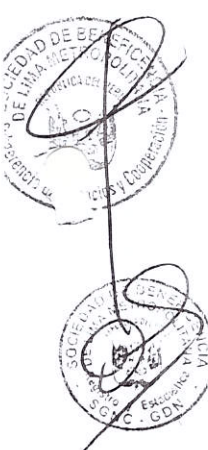
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación



**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS**  
**SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 500 -2019-SGNC-GDN/BL**

Lima, 28 de Agosto del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 528-2019, iniciado por doña, **MARIA ELENA MATOS MAGUIÑA DE ISLA**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **ABRAHAM MATOS CALDERON**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Godofredo", Nicho de Cuarzo, N° 60, Nivel "B", el 04.04.1982, de conformidad a la Constancia Provisional de Emisión de Duplicado de Título N° 105681, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 349-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 25 de Febrero del 2019, otorga a doña, **MARIA ELENA MATOS MAGUIÑA DE ISLA**, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: **ABRAHAM MATOS CALDERON**.

Que, según Título No. 325406 del Cementerio "Del Ángel", acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **ABRAHAM MATOS CALDERON**, al Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Genaro 1", Nicho de Cuarzo, N° 29, Letra "B", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 382-2019-ARE-SGNC-GDN/BL del 28 de Agosto del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento N° 06-GCN-SBLM, de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

**SE RESUELVE:**

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **MARIA ELENA MATOS MAGUIÑA DE ISLA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **ABRAHAM MATOS CALDERON**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Godofredo", Nicho de Cuarzo, N° 60, Nivel "B", al Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Genaro 1", Nicho de Cuarzo, N° 29, Letra "B", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 53 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

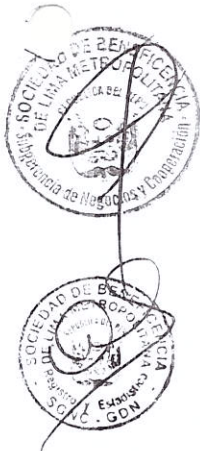
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación



**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS**  
**SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 497-2019-SGNC-GDN/BL**

Lima, 28 de Agosto del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 526-2019, iniciado por don, **RICARDO SHIMABUKU SHIMABUKU**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **MANUEL SHIMABUKU**, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Isidro", Nicho Párvulo, N° 193, Nivel "F", el 28.01.1943, de conformidad al Duplicado de Título N° 2657, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1564-2019-DESAJA-DIRIS-LC de fecha 16 de Agosto del 2019, otorga a don, **RICARDO SHIMABUKU SHIMABUKU**, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: **MANUEL SHIMABUKU**

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **MANUEL SHIMABUKU**.

Que, con Informe N° 379-2019-ARE-SGNC-GDN/BL del 28 de Agosto del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento N° 06-GCN-SBLM, de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

**SE RESUELVE:**

Artículo Primero.- Autorizar a don, **RICARDO SHIMABUKU SHIMABUKU**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **MANUEL SHIMABUKU**, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Isidro", Nicho Párvulo, N° 193, Nivel "F", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 53 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

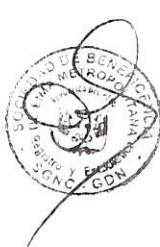
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Caceda Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación



**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS**  
**SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 494 -2019-SGNC-GDN/BL**

Lima, 26 de Agosto del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 524-2019, iniciado por don, **IVAN ARTURO SILVA HERRERA**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **LORENZO SILVA ELIAS**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Danilo", Nicho de Cuarzo N° 86, Nivel "G", el 25.05.1991, de conformidad al Duplicado de Título N° 213802, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1520-2019-DESAJA-DIRIS-LC de fecha 12 de Agosto del 2019, otorga a don, **IVAN ARTURO SILVA HERRERA**, Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de Restos Humanos, de quien en vida fue: **LORENZO SILVA ELIAS**.

Que, según constancia expedida por el Crematorio "El Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **LORENZO SILVA ELIAS**.

Que, con Informe N° 375-2019-ARE-SGNC-GDN/BL del 26 de Agosto del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento N° 06-GCN-SBLM, de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

**SE RESUELVE:**

Artículo Primero.- Autorizar a don, **IVAN ARTURO SILVA HERRERA** la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **LORENZO SILVA ELIAS**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Danilo", Nicho de Cuarzo N° 86, Nivel "G", al Crematorio "El Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 53 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación

**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS**  
**SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 493 -2019-SGNC-GDN/BL**

Lima, 26 de Agosto del 2019

VISTO:

El Expediente N° 520-2019, iniciado por doña, ROSA ELENA CASTILLO ALVARADO, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: FANNY ESPERANZA CASTILLO ALVARADO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Domitila", Nicho de Cuarzo N° 19 Nivel "E", el 15.07.1987, de conformidad al Título N° 169496, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1543-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 14 de Agosto del 2019, otorga a doña, ROSA ELENA CASTILLO ALVARADO, Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremaclón de Restos Humanos, de quien en vida fue: FANNY ESPERANZA CASTILLO ALVARADO.

Que, según constancia expedida por el Crematorio "El Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: FANNY ESPERANZA CASTILLO ALVARADO.

Que, con Informe N° 374-2019-ARE-SGNC-GDN/BL del 26 de Agosto del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento N° 06-GCN-SBLM, de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, ROSA ELENA CASTILLO ALVARADO, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: FANNY ESPERANZA CASTILLO ALVARADO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Domitila", Nicho de Cuarzo N° 19 Nivel "E", al Crematorio "El Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 53 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Maj. Daniel Eduardo Caceda Guillé  
Subgerente de Negocios y Cooperación



**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS**  
**SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 492 -2019-SGNC-GDN/BL**

Lima, 26 de Agosto del 2019

VISTO:

El Expediente N° 515-2019, iniciado por doña, OLINDA VENTOCILLA CARHUAMACA DE RIVEROS, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: JOVITA CARHUAMACA DE VENTOCILLA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Adriana 1", Nicho de Cuarzo N° 60, Nivel "A", el 05.05.1999, de conformidad al Duplicado de Título N° 281584, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1509-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 08 de Agosto del 2019, otorga a doña, OLINDA VENTOCILLA CARHUAMACA DE RIVEROS, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: JOVITA CARHUAMACA DE VENTOCILLA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto "Padre Eterno", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: JOVITA CARHUAMACA DE VENTOCILLA.

Que, con Informe N° 373-2019-ARE-SGNC-GDN/BL del 26 de Agosto del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento N° 06-GCN-SBLM, de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, OLINDA VENTOCILLA CARHUAMACA DE RIVEROS, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: JOVITA CARHUAMACA DE VENTOCILLA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Adriana 1", Nicho de Cuarzo N° 60, Nivel "A", al Cementerio Camposanto "Padre Eterno", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 53 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

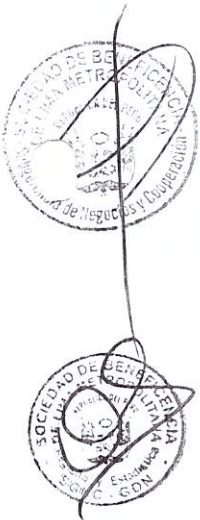
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Córdova Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación



**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 490 -2019-SGNC-GDN/BL

Lima, 22 de Agosto del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 508-2019, iniciado por don, **WILLY SANTOS CACERES DIAZ**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **HECTOR OCTAVIO CACERES ZEVALLOS**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Eudomilla", Nicho de Cuarzo, No. 61, Nivel "G", el 16.03.2000, conforme al Duplicado de Título No. 285411, y **MANUEL SANTOS CACERES PEREZ**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Gorgonia", Nicho de Cuarzo, No. 74, Nivel "E", el 31.07.1968, conforme al Duplicado de Título No. 59259, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1472 y 1474-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 02 de Agosto del 2019, otorga a don, **WILLY SANTOS CACERES DIAZ**, Autorización Sanitaria para la exhumación y traslado de los restos humanos, de quienes en vida fueron: **HECTOR OCTAVIO CACERES ZEVALLOS** y **MANUEL SANTOS CACERES PEREZ**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe – Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron: **HECTOR OCTAVIO CACERES ZEVALLOS** y **MANUEL SANTOS CACERES PEREZ**.

Que, con Informe N° 371-2019-SGNC-GDN/BL del 22 de Agosto del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019;

**SE RESUELVE:**

Artículo Primero.- Autorizar a don, **WILLY SANTOS CACERES DIAZ**, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **HECTOR OCTAVIO CACERES ZEVALLOS**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Eudomilla", Nicho de Cuarzo, No. 61, Nivel "G", y **MANUEL SANTOS CACERES PEREZ**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Gorgonia", Nicho de Cuarzo, No. 74, Nivel "E" al Cementerio Camposanto Campo Fe – Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación

**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS**  
**SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 481 -2019-SGNC-GDN/BL**

Lima, 20 de Agosto del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 506-2019, iniciado por doña, **TEOFILA URIBE AYALA**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **MARIA ESTHER AYALA FERNANDEZ**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Lauricio", Nicho de Cuarzo N° 12, Nivel "B", el 18.07.1992, de conformidad al Duplicado de Título N° 225858, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1248-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 10 de Julio del 2019, otorga a doña, **TEOFILA URIBE AYALA**, Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de Restos Humanos, de quien en vida fue: **MARIA ESTHER AYALA FERNANDEZ**.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Centro Funerario Grupo "Jardines de La Paz", Distrito de Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: **MARIA ESTHER AYALA FERNANDEZ**.

Que, con Informe N° 367-2019-ARE-SGNC-GDN/BL del 20 de Agosto del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento N° 06-GCN-SBLM, de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

**SE RESUELVE:**

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **TEOFILA URIBE AYALA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **MARIA ESTHER AYALA FERNANDEZ**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Lauricio", Nicho de Cuarzo N° 12, Nivel "B", al Crematorio del Centro Funerario Grupo "Jardines de La Paz", Distrito de Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 53 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

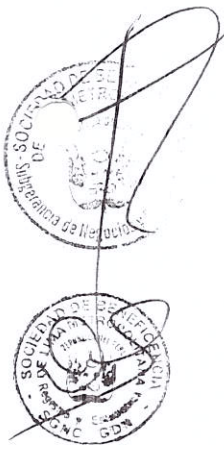
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación





**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS**  
**SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 480 -2019-SGNC-GDN/BL**

Lima, 20 de Agosto del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 505-2019, iniciado por don, **EINEL ULISES TORRES ZEVALLOS**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **ALEJANDRINA ALVA HORNA**, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", 6ta. Puerta, Cuartel "San Zenón", Nicho de Cuarzo N° 55, Nivel "E", el 07.08.1992, de conformidad al Duplicado de Título N° 226425, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 818-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 06 de Mayo del 2019, otorga a don, **EINEL ULISES TORRES ZEVALLOS**, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: **ALEJANDRINA ALVA HORNA**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto "Padre Eterno", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **ALEJANDRINA ALVA HORNA**.

Que, con Informe N° 366-2019-ARE-SGNC-GDN/BL del 20 de Agosto del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento N° 06-GCN-SBLM, de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

**SE RESUELVE:**

Artículo Primero.- Autorizar a don, **EINEL ULISES TORRES ZEVALLOS**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **ALEJANDRINA ALVA HORNA**, inhumada en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", 6ta. Puerta, Cuartel "San Zenón", Nicho de Cuarzo N° 55, Nivel "E", al Cementerio Camposanto "Padre Eterno", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 53 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cacería Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación



**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS**  
**SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 478 -2019-SGNC-GDN/BL**

Lima, 16 de Agosto del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 504-2019, iniciado por don, RAUL ALEJANDRO PUYO PERRY, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: JUANA JULIA PERRY MOUCHES DE PUYO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Artemio", Nicho de Mármol N° 89, Nivel "E", el 08.08.1967, de conformidad al Duplicado de Título N° 0563, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1503-2019-DESAJA-DIRIS-LC de fecha 08 de Agosto del 2019, otorga a don, RAUL ALEJANDRO PUYO PERRY, Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de Restos Humanos, de quien en vida fue: JUANA JULIA PERRY MOUCHES DE PUYO.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: JUANA JULIA PERRY MOUCHES DE PUYO

Que, con Informe N° 363-2019-ARE-SGNC-GDN/BL del 16 de Agosto del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento N° 06-GCN-SBLM, de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

**SE RESUELVE:**

Artículo Primero.- Autorizar a don, RAUL ALEJANDRO PUYO PERRY, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: JUANA JULIA PERRY MOUCHES DE PUYO, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Artemio", Nicho de Mármol, N° 89, Nivel "E", al Crematorio del Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 53 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Caceda Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación





**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 473 -2019-SGNC-GDN/BL**

Lima, 16 de Agosto del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 503-2019, iniciado por don, **GUILLERMO BARRANTES JIMENEZ**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **SOCORRO JIMENEZ VDA. DE BARRANTES**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Angulo", Nicho de Cuarzo, N° 40, Nivel "C", el 21.10.1970, de conformidad al Duplicado de Título N° 13101, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1502-2019-DESAJA-DIRIS-LC de fecha 07 de Agosto del 2019, otorga a don, **GUILLERMO BARRANTES JIMENEZ**, Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de Restos Humanos, de quien en vida fue: **SOCORRO JIMENEZ VDA. DE BARRANTES**.

Que, según constancia expedida por el Crematorio "El Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: **SOCORRO JIMENEZ VDA. DE BARRANTES**

Que, con Informe N° 362-2019-ARE-SGNC-GDN/BL del 16 de Agosto del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento N° 06-GCN-SBLM, de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

**SE RESUELVE:**

Artículo Primero.- Autorizar a don, **GUILLERMO BARRANTES JIMENEZ**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **SOCORRO JIMENEZ VDA. DE BARRANTES**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Angulo", Nicho de Cuarzo, N° 40, Nivel "C", al Crematorio "El Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 53 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

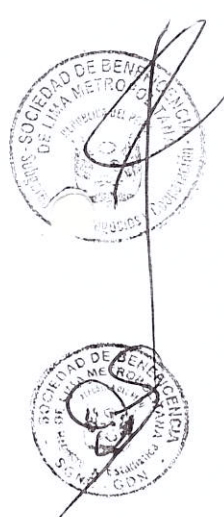
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eshardo Cáceda Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación





**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 476 -2019-SGNC-GDN/BL**

Lima, 16 de Agosto del 2019

VISTO:

El Expediente N° 502-2019, iniciado por doña, ANGELINA ALPONTE RAMOS VDA. DE HERNANDEZ, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: JUAN ENRIQUE HERNANDEZ VARGAS, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Fabla", Nicho de Cuarzo, N° 20, Nivel "C", el 20.02.1990, de conformidad al Título N° 327009, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1154-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 26 de Junio del 2019, otorga a doña, ANGELINA ALPONTE RAMOS VDA. DE HERNANDEZ, Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de Restos Humanos, de quien en vida fue: JUAN ENRIQUE HERNANDEZ VARGAS.

Que, según constancia expedida por el Crematorio "El Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: JUAN ENRIQUE HERNANDEZ VARGAS.

Que, con Informe N° 361-2019-ARE-SGNC-GDN/BL del 16 de Agosto del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento N° 06-GCN-SBLM, de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, ANGELINA ALPONTE RAMOS VDA. DE HERNANDEZ, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: JUAN ENRIQUE HERNANDEZ VARGAS, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Fabla", Nicho de Cuarzo, N° 20, Nivel "C", al Crematorio "El Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 53 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

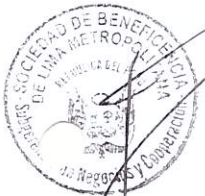
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Pareda Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación



**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 473 -2019-SGNC-GDN/BL**

Lima, 14 de Agosto del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 496-2019, iniciado por don, ANTONIO ESTEBAN BRAVO FERNANDEZ, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: CLARA FERNANDEZ HUAYHUA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Ciriaco", Nicho de Cuarzo, N° 32, Nivel "C", el 31.12.1976, de conformidad al Duplicado de Título N° 32946, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1510-2019-DESAJA-DIRIS-LC de fecha 08 de Agosto del 2019, otorga a d don, ANTONIO ESTEBAN BRAVO FERNANDEZ, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: CLARA FERNANDEZ HUAYHUA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Chaccoche de la Comunidad de Piscoya, Distrito de Pochuanca, Provincia de Aymaraes, Departamento de Apurímac, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: CLARA FERNANDEZ HUAYHUA.

Que, con Informe N° 360-2019-ARE-SGNC-GDN/BL del 14 de Agosto del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento N° 06-GCN-SBLM, de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

**SE RESUELVE:**

Artículo Primero.- Autorizar a don, ANTONIO ESTEBAN BRAVO FERNANDEZ, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: CLARA FERNANDEZ HUAYHUA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Ciriaco", Nicho de Cuarzo, N° 32, Nivel "C", al Cementerio Camposanto Chaccoche de la Comunidad de Piscoya, Distrito de Pochuanca, Provincia de Aymaraes, Departamento de Apurímac.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 53 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

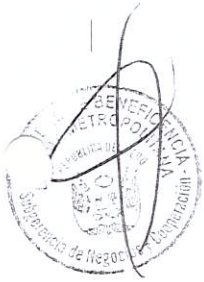
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Caceda Guillen  
Subgerente de Negocios y Cooperación





**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 472 -2019-SGNC-GDN/BL**

Lima, 13 de Agosto del 2019

VISTO:

El Expediente N° 493-2019, iniciado por doña, MARTHA ANTONIA ESPIRITU INFANTES, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: DAVID ESPIRITU DIAZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Gloria", Nicho de Cuarzo, N° 128, Nivel "C", el 15.12.1982, de conformidad al Duplicado de Título N° 114089, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1465-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 02 de Agosto del 2019, otorga a doña, MARTHA ANTONIA ESPIRITU INFANTES, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: DAVID ESPIRITU DIAZ.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: DAVID ESPIRITU DIAZ.

Que, con Informe N° 359-2019-ARE-SGNC-GDN/BL del 13 de Agosto del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento N° 06-GCN-SBLM, de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, MARTHA ANTONIA ESPIRITU INFANTES, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: DAVID ESPIRITU DIAZ, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Gloria", Nicho de Cuarzo, N° 128, Nivel "C", al Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 53 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

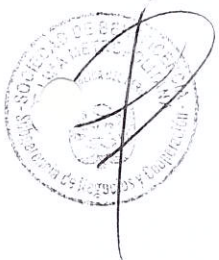
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación



**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS**  
**SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 471-2019-SGNC-GDN/BL**

Lima, 13 de Agosto del 2019

VISTO:

El Expediente N° 492-2019, iniciado por doña, **MIRYAM ZORAIDA RIVERA CHOY DE RAMOS**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **JENNY RIVERA CHOY**, inhumada en el **Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Carmen", Nicho de Cuarzo, N° 25, Nivel "E"**, el 02.08.1977, de conformidad al Duplicado de Título N° 38919, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, **Resolución Administrativa No. 1464-2019-DESAIA-DIRIS-LC** de fecha 02 de Agosto del 2019, otorga a doña, **MIRYAM ZORAIDA RIVERA CHOY DE RAMOS**, **Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos**, de quien en vida fue: **JENNY RIVERA CHOY**.

Que, según constancia expedida por el **Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima**, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **JENNY RIVERA CHOY**.

Que, con **Informe N° 358-2019-ARE-SGNC-GDN/BL del 13 de Agosto del 2019**, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento N° 06-GCN-SBLM, de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **MIRYAM ZORAIDA RIVERA CHOY DE RAMOS**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **JENNY RIVERA CHOY**, inhumada en el **Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Carmen", Nicho de Cuarzo, N° 25, Nivel "E"**, al **Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima**.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 53 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

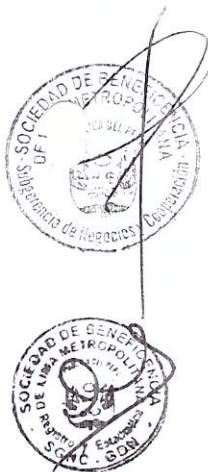
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación



**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS**  
**SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 468-2019-SGNC-GDN/BL**

Lima, 10 de Agosto del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 487-2019, iniciado por don, **LUIS GUILLERMO DEZA ESPINOSA**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **LUIS DEZA SUBAUSTE**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Tumba Bipersonal N° 33-34, Jardín "J", Sector "San Baltazar", el 07.10.1971, de conformidad al Duplicado de Título N° 366, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1466-2019-DESAJA-DIRIS-LC de fecha 02 de Agosto del 2019, otorga a don, **LUIS GUILLERMO DEZA ESPINOSA**, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: **LUIS DEZA SUBAUSTE**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz, Distrito de Lurín, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **LUIS DEZA SUBAUSTE**.

Que, con Informe N° 355-2019-ARE-SGNC-GDN/BL del 10 de Agosto del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento N° 06-GCN-SBLM, de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

**SE RESUELVE:**

Artículo Primero.- Autorizar a don, **LUIS GUILLERMO DEZA ESPINOSA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **LUIS DEZA SUBAUSTE**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Tumba Bipersonal N° 33-34, Jardín "J", Sector "San Baltazar", al Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz, Distrito de Lurín, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 53 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

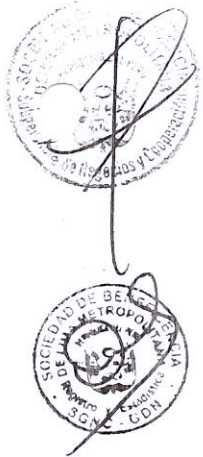
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación





**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS**  
**SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 467-2019-SGNC-GDN/BL**

Lima, 10 de Agosto del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 485-2019, iniciado por don, HENRRY CELSO PONCE YAÑEZ, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: DIONISIA BORDA GAMARRA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Domiciana", Nicho de Cuarzo, N° 79, Nivel "C", el 19.03.1988, de conformidad al Duplicado de Título N° 177346, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1461-2019-DESAJA-DIRIS-LC de fecha 01 de Agosto del 2019, otorga a don, HENRRY CELSO PONCE YAÑEZ, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: DIONISIA BORDA GAMARRA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio General de Ayacucho, Distrito de Huamanga, Provincia y Departamento de Ayacucho, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: DIONISIA BORDA GAMARRA,

Que, con Informe N° 354-2019-ARE-SGNC-GDN/BL del 10 de Agosto del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento N° 06-GCN-SBLM, de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

**SE RESUELVE:**

Artículo Primero.- Autorizar a don, HENRRY CELSO PONCE YAÑEZ, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: DIONISIA BORDA GAMARRA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Domiciana", Nicho de Cuarzo, N° 79, Nivel "C", al Cementerio General de Ayacucho, Distrito de Huamanga, Provincia y Departamento de Ayacucho,

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 53 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación



**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 466 -2019-SGNC-GDN/BL

Lima, 10 de Agosto del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 483-2019, iniciado por doña, **DORIS SUSANA YENOBI VDA. DE KANASHIRO**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **JULIA HIGA HIGA**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Flavio", Nicho de Cuarzo, No. 42, Nivel "B", el 29.02.1976, conforme al Duplicado de Título No. 24942, y **TEOFILO YENOBI YENOBI**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Alonso", Nicho de Cuarzo, No. 23, Nivel "B", el 17.04.1964, conforme al Duplicado de Título No. 2449, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1419 y 1420-2019-DESAJA-DIRIS-LC de fecha 25 de Julio del 2019, otorga a don, **DORIS SUSANA YENOBI VDA. DE KANASHIRO**, Autorización Sanitaria para la exhumación y traslado de los restos humanos, de quienes en vida fueron: **JULIA HIGA HIGA** y **TEOFILO YENOBI YENOBI**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe – Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron: **JULIA HIGA HIGA** y **TEOFILO YENOBI YENOBI**.

Que, con Informe N° 353-2019-SGNC-GDN/BL del 10 de Agosto del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019;

**SE RESUELVE:**

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **DORIS SUSANA YENOBI VDA. DE KANASHIRO** la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **JULIA HIGA HIGA**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Flavio", Nicho de Cuarzo, No. 42, Nivel "B", y **TEOFILO YENOBI YENOBI**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Alonso", Nicho de Cuarzo, No. 23, Nivel "B", al Cementerio Camposanto Campo Fe – Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Caceda Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación

**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 466 -2019-SGNC-GDN/BL

Lima, 10 de Agosto del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 483-2019, iniciado por doña, **DORIS SUSANA YENOBI VDA. DE KANASHIRO**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **JULIA HIGA HIGA**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Flavio", Nicho de Cuarzo, No. 42, Nivel "B", el 29.02.1976, conforme al Duplicado de Título No. 24942, y **TEOFILO YENOBI YENOBI**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Alonso", Nicho de Cuarzo, No. 23, Nivel "B", el 17.04.1964, conforme al Duplicado de Título No. 2449, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1419 y 1420-2019-DESAJA-DIRIS-LC de fecha 25 de Julio del 2019, otorga a don, **DORIS SUSANA YENOBI VDA. DE KANASHIRO**, Autorización Sanitaria para la exhumación y traslado de los restos humanos, de quienes en vida fueron: **JULIA HIGA HIGA** y **TEOFILO YENOBI YENOBI**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe – Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron: **JULIA HIGA HIGA** y **TEOFILO YENOBI YENOBI**.

Que, con Informe N° 353-2019-SGNC-GDN/BL del 10 de Agosto del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019;

**SE RESUELVE:**

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **DORIS SUSANA YENOBI VDA. DE KANASHIRO** la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **JULIA HIGA HIGA**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Flavio", Nicho de Cuarzo, No. 42, Nivel "B", y **TEOFILO YENOBI YENOBI**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Alonso", Nicho de Cuarzo, No. 23, Nivel "B", al Cementerio Camposanto Campo Fe – Huachipa, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación

**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 465 -2019-SGNC-GDN/BL**

Lima, 10 de Agosto del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 482-2019, iniciado por doña, **SUSANA GEORGINA ARTEAGA MEDINA**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **HUGO EDUARDO SOTO ARTEAGA**, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Blanca", Nicho Párvulo, N° 39, Nivel "C", el 04.11.1959, de conformidad al Duplicado de Título N° 0326476, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1259-2019-DESAJA-DIRIS-LC de fecha 11 de Julio del 2019, otorga a doña, **SUSANA GEORGINA ARTEAGA MEDINA**, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: **HUGO EDUARDO SOTO ARTEAGA**

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **HUGO EDUARDO SOTO ARTEAGA**

Que, con Informe N° 352-2019-ARE-SGNC-GDN/BL del 10 de Agosto del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento N° 06-GCN-SBLM, de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

**SE RESUELVE:**

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **SUSANA GEORGINA ARTEAGA MEDINA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **HUGO EDUARDO SOTO ARTEAGA**, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Blanca", Nicho Párvulo, N° 39, Nivel "C", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 53 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

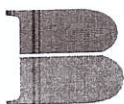
Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén  
Subgerente de Negocios y Cooperación





**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS**  
**SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**  
**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 464 -2019-SGNC-GDN/BL**

Lima, 10 de Agosto del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 481-2019, iniciado por doña, **JUANA RICARDINA ENOBI ENOBI**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **UTO ENOBI**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Diana", Nicho de Cuarzo, N° 38, Nivel "A", el 01.10.1986, de conformidad al Duplicado de Título N° 159886, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1422-2019-DESAJA-DIRIS-LC de fecha 25 de Julio del 2019, otorga a doña, **JUANA RICARDINA ENOBI ENOBI**, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: **UTO ENOBI**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **UTO ENOBI**.

Que, con Informe N° 351-2019-ARE-SGNC-GDN/BL del 10 de Agosto del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento N° 06-GCN-SBLM, de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

**SE RESUELVE:**

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **JUANA RICARDINA ENOBI ENOBI**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **UTO ENOBI**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Diana", Nicho de Cuarzo, N° 38, Nivel "A", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 53 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. Daniel Eduardo Cáceda Guillén  
Subgerencia de Negocios y Cooperación



**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 4 63 -2019-SGNC-GDN/BL**

Lima, 10 de Agosto del 2019

VISTO:

El Expediente N° 480-2019, iniciado por doña, **JENNY PATRICIA YACOLCA YENOBI**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **JUAN PEDRO YACOLCA LAOS**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Eugenia", Nicho de Cuarzo, N° 10, Nivel "B", el 12.07.1989, de conformidad al Duplicado de Título N° 191881, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1418-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 25 de Julio del 2019, otorga a doña, **JENNY PATRICIA YACOLCA YENOBI**, Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de Restos Humanos, de quien en vida fue: **JUAN PEDRO YACOLCA LAOS**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue: **JUAN PEDRO YACOLCA LAOS**.

Que, con Informe N° 350-2019-ARE-SGNC-GDN/BL del 10 de Agosto del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial – RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento N° 06-GCN-SBLM, de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **JENNY PATRICIA YACOLCA YENOBI**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **JUAN PEDRO YACOLCA LAOS**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Eugenia", Nicho de Cuarzo, N° 10, Nivel "B", al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Distrito Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 53 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación, procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mag. **Damián Eduardo Cáceda Guillén**  
Subgerente de Negocios y Cooperación



**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**  
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 462 -2019-SGNC-GDN/BL

Lima, 08 de Agosto del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 479-2019, iniciado por don, **TOMAS ROQUE RUIZ SORIANO**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **EMILIA RUIZ SORIANO**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Aresio", Nicho de Cuarzo, No. 33, Nivel "F", el 20.11.1969, conforme al Duplicado de Título No. 7410, y **ELVIRA SORIANO YNCHI**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Alemao", Nicho de Cuarzo, No. 30, Nivel "A", el 14.12.1990, conforme al Título No. 0326896, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, Resolución Administrativa No. 1360 y 1361-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 18 de Julio del 2019, otorga a don, **TOMAS ROQUE RUIZ SORIANO**, Autorización Sanitaria para la exhumación y traslado de los restos humanos, de quienes en vida fueron: **EMILIA RUIZ SORIANO** y **ELVIRA SORIANO YNCHI**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Cristo Redentor, Distrito de Cáceres del Perú-Jimbe, Provincia de Santa, Departamento de Ancash, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron: **EMILIA RUIZ SORIANO** y **ELVIRA SORIANO YNCHI**.

Que, con Informe N° 349-2019-SGNC-GDN/BL del 08 de Agosto del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019;

**SE RESUELVE:**

Artículo Primero.- Autorizar a don, **TOMAS ROQUE RUIZ SORIANO**, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **EMILIA RUIZ SORIANO**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Aresio", Nicho de Cuarzo, No. 33, Nivel "F", y **ELVIRA SORIANO YNCHI**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Alemao", Nicho de Cuarzo, No. 30, Nivel "A", al Cementerio Camposanto Cristo Redentor, Distrito de Cáceres del Perú-Jimbe, Provincia de Santa, Departamento de Ancash.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Negocios y Cooperación procederá a la habilitación del nicho desocupado, para su disposición.

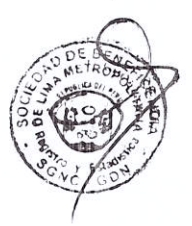
Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Beneficencia de Lima quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

Mg. Daniel Eduardo Caceres Guillen  
Subgerente de Negocios y Cooperación



«Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres»

**GERENCIA DE DESARROLLO DE NEGOCIOS  
SUBGERENCIA DE NEGOCIOS Y COOPERACION**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 455-2019-SGNC-GDN/SBLM**

Lima, 02 de Agosto del 2019

**VISTO:**

El Expediente N° 471-2019, iniciado por doña, **EVA LUCRECIA VASQUEZ DIAZ VDA. DE BASTO**, quien solicita la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **ALFREDO BASTO GUTIERREZ**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Atenea", Nicho de Mármol, N° 119, Nivel "F", el 24.09.1980, de conformidad al Duplicado de Título N° 82324, que acompaña a su solicitud.

**CONSIDERANDO:**

Que, Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro - Ministerio de Salud, **Resolución Administrativa No. 1384-2019-DESAIA-DIRIS-LC de fecha 23 de Julio del 2019**, otorga a doña, **EVA LUCRECIA VASQUEZ DIAZ VDA. DE BASTO**, **Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de Restos Humanos**, de quien en vida fue: **ALFREDO BASTO GUTIERREZ**.

Que, según constancia expedida por el Crematorio "El Ángel", Distrito Lima, Provincia y Departamento de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue: **ALFREDO BASTO GUTIERREZ**.

Que, con Informe N° 344-2019-ARE-SGNC-GDN/SBLM del 02 de Agosto del 2019, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá previamente realizar el pago por derecho de Exhumación, de acuerdo al Reglamento de Actividad Comercial - RAC, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 94-2019-GG/SBLM del 15 de Julio del 2019.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento N° 06-GCN-SBLM, de Cementerios y Servicios Funerarios de la SBLM, aprobado por Resolución de Gerencia General No. 79-2019-GG/SBLM del 17 de Junio del 2019 y Resolución de Gerencia General No. 22-2017-GG/SBLM del 06 de Febrero del 2017 y Resolución de Gerencia General No. 15-2019-GG/SBLM del 22 de Febrero del 2019,

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a doña, **EVA LUCRECIA VASQUEZ DIAZ VDA. DE BASTO** la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue: **ALFREDO BASTO GUTIERREZ**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Atenea", Nicho de Mármol, N° 119, Nivel "F", al Crematorio "El Ángel", Distrito Lima, Provincia y Departamento de Lima

**Artículo Segundo.-** Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de treinta (30) días Calendario a la Subgerencia de Negocios y Cooperación, para efecto de su ejecución, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 53 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios Funerarios.

**Artículo Tercero.-** De contar el referido Mausoleo Capilla con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia

**Artículo Cuarto.-** Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA

**Maj. Daniel Eduardo Cáceda Guillén**  
Subgerente de Negocios y Cooperación

